



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 054/2022

**Inconforme:** Integra Arrenda, S.A. de C.V.

**Vs.**

**Entidad Convocante:** Jefatura de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

### RESOLUCIÓN

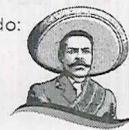
Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad **054/2022**, aperturado con motivo del escrito de seis de diciembre de dos mil veintidós, ingresado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, en esa data, mediante el cual el **C. José Alfredo Abascal Patiño**, en representación legal de la empresa **Integra Arrenda, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del **Acto de Fallo** de veintiocho de noviembre de la anualidad pasada, emitido por la Jefatura de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E215-2022**, con reducción de plazos para la contratación del servicio relativo al "Arrendamiento Integral de Vehículos Terrestres Plurianual de Ambulancias para Unidades Médicas del ISSSTE a Nivel Nacional por un Período de 21 meses", para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 (plurianual).

### RESULTANDO

1.- Mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la inconformidad presentada por la sociedad **Integra Arrenda, S.A. de C.V.**

Como consecuencia de lo que antecede, con copia del ocurso de inconformidad, se solicitó a la entidad convocante, para que dentro del término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y, en su caso, de los tercero interesados; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la





**2.- Documental Privada,** consistente en la página de internet <http://www.gcbglobal.com>, elemento al que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 129, 197, 203 y 210-Adel Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

De la que se desprende que la empresa **Global Certification Burbeau, S.A.**, no se encuentra acreditada para emitir certificaciones sobre las normas NFPA 1917 y KKK-A-1822F. -----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición II; las cuales resultan suficientes para determinar que la decisión a la que arribó la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la entonces Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, es **legal**, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente instancia, y como consecuencia, **confirmar** el Acto de Fallo de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E215-2022**, con reducción de plazos para la contratación del servicio relativo al "Arrendamiento Integral de Vehículos Terrestres Plurianual de Ambulancias para Unidades Médicas del ISSSTE a Nivel Nacional por un Período de 21 meses", para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 (plurianual).-----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **declara infundada** la presente instancia de inconformidad promovida por el **C. José Alfredo Abascal Patiño**, en representación legal de la empresa **Integra Arrenda, S.A. de C.V.**; en consecuencia, se **confirma** el acto de fallo de veintiocho de noviembre de la anualidad pasada, emitido por la Jefatura de Servicios Generales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de la entonces Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN005-E215-2022**, con reducción de plazos para la contratación del servicio relativo al "Arrendamiento Integral de Vehículos Terrestres Plurianual de Ambulancias para Unidades Médicas del ISSSTE a Nivel Nacional por un Período de 21 meses".-----



**SEGUNDO.-** Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada por la inconforme y las tercero interesadas, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**TERCERO.-** En razón de lo que antecede, notifíquese personalmente la presente resolución tanto a la inconforme **Integra Arrenda, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal; como a la tercero interesada **Jen Van Car Rental, S.A. de C.V.**; por correo electrónico a la diversa **Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.**; y por oficio a la entidad convocante, en términos de lo previsto en el numérico 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 35, fracción II y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento en mención. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Raúl Armando Morales Flores**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

**C.C.P. DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN.-** TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Manuel Alejandro Pichardo Rivas

Revisó: Lic. Rafael Peregrina García

Supervisó: Mtro. José Ramón Pineda Yañez